

AVISO No. 886

21 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR GOMEZ REINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11263 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **OSCAR GOMEZ REINA**

Dirección de notificación usuario **VILLA LILIANA ETAPA 3 MANZANA G CASA 211 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 21 de Octubre de 2024

Señor (a):

OSCAR GOMEZ REINA

Dirección: **VILLA LILIANA ETAPA 3 MANZANA G CASA 211 PISO 2**

Matricula No. 128360

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 886 RESOLUCION PQRDS 11263 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 886 RESOLUCIÓN PQRDS 11263 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 11263
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR998388 Y 2024PQR289961
MÁTRICULA 128360

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR GOMEZ REINA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR998388 Y 2024PQR289961** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **VILLA LILIANA ETAPA 3 MANZANA G CASA 211 PISO 2**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 128360**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, conforme a la petición se envió visita de verificación al predio con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“LECTURA 542, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, PREDIO DESOCUPADO, SURTE PISO 2”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 128360**, se observa que para el periodo de Septiembre hubo un error de lectura, donde la empresa facturó **9m3** como promedio cuando el medidor no había generado ningún registro, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso
2024	9	5394	542	542	9	LECTURA	NORMAL	18/09/2024	0	68852804	RESIDENCIAL
2024	8	5374	542	542	0	LECTURA	NORMAL	21/08/2024	0	68476747	RESIDENCIAL
2024	7	5353	542	542	0	LECTURA	NORMAL	19/07/2024	2	68101226	RESIDENCIAL
2024	6	5334	542	542	0	LECTURA	NORMAL	20/06/2024	2	67725956	RESIDENCIAL
2024	5	5315	542	542	0	LECTURA	NORMAL	20/05/2024	3	67351840	RESIDENCIAL

6. Que, el usuario aporta recibo de energia de la EDEQ donde confirma que el predio con No de Matricula 128360 para el periodo de Septiembre tiene un consumo menor a los 50 kilovatios.
7. Que, dicho lo anterior, se encuentra procedente ordenar al area de facturacion ajustar la cuenta del periodo de Septiembre descontando los **9m3** toda vez que los resultados arrojados por la visita de verificacion confirma que el medidor con No de Matricula **128360** no ha tenido movimientos.
8. Que, de la misma manera se ordena al area de facturación descontar la cuenta del servicio de Aseo correspondiente al periodo de Septiembre en el sentido que no sea cobrado ningun valor por concepto de produccion de Aseo, toda vez que el predio se encuentra desocupado.
9. Que, la empresa debe informar que el valor descontado quedará como saldo a favor para pago de las próximas facturas **Matricula 128360**.
10. Que, se procede a ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 128360**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre **DESOCUPADO**, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **MATRICULA 128360**.
12. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90. 2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas correspondientes al predio identificado con No **MATRICULA 128360**.
14. Que, se ordena al área de facturación ajustar la observación de lectura a “**DESOCUPADO**” del predio identificado con **MATRICULA 128360**.
15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **OSCAR GOMEZ REINA**, en el sentido de ordenar al area de facturación ajustar la cuenta del periodo de Septiembre descontando los **9m3** toda vez que los resultados arrojados por la visita de verificación confirma que el medidor con No de Matricula **128360** no ha tenido movimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al area de facturación descontar la cuenta del servicio de Aseo correspondiente al periodo de Septiembre en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de Aseo, toda vez que el predio se encuentra desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 128360**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario **OSCAR GOMEZ REINA** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 10 del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – LIDER PQRDS